



caja petrolera de salud

departamento nacional de auditoria interna



INFORME DNAI Nº10/2024

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA PERCEPCION
DE REMUNERACIONES SUPERIORES A LA MAXIMA
PERMITIDA EN EL SECTOR PUBLICO, REPORTADA
POR EL MEFP, GESTION 2023,
ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL LA PAZ

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2024

La Paz - Bolivia



INFORME DNAI N° 10/2024

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

A : Dr. David Silvestre Martínez Flores
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO

DE : Lic. Jaquelin Sandra Leyton Flores
JEFE DPTO. NAL. DE AUDITORIA INTERNA

Lic. Blanca Pinto Coronel
AUDITOR INTERNO II

REF. : AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA PERCEPCION DE REMUNERACIONES SUPERIORES A LA MAXIMA PERMITIDA EN EL SECTOR PÚBLICO, REPORTADA POR EL MEFP, GESTION 2023, ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL LA PAZ

FECHA: La Paz, 15 de agosto de 2024

1. ANTECEDENTES, OBJETIVO, OBJETO, ALCANCE, METODOLOGIA Y NORMATIVA APLICADA

1.1 Antecedentes

Emergente de la Verificación del Cumplimiento del Procedimiento Específico para el Control y Conciliación de los Datos Liquidados en Planillas Salariales y Registros Individuales de cada servidor, relacionados con la doble percepción de remuneraciones y remuneración máxima en el Sector Público, y en cumplimiento a instrucciones impartidas por la Jefatura del Departamento Nacional de Auditoría Interna de la Caja Petrolera de Salud mediante memorándum OFN/DNAI-MEM-18/2024 de 8 de abril de 2024 se procedió a realizar la auditoria de cumplimiento sobre la percepción de remuneraciones superiores a la máxima permitida en el sector público, reportadas por el MEFP, gestión 2023, Administración Departamental La Paz.

1.2 Objetivo

Emitir una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables a la remuneración máxima permitida en el sector público del personal que prestó servicios en la Administración Departamental La Paz de la Caja Petrolera de Salud, reportada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en la gestión 2023.

8
34



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

1.3 Objeto

Está constituido por la información y documentación administrativa y contable relativa a la remuneración máxima permitida en el sector público del personal que prestó servicios en la Administración Departamental La Paz de la Caja Petrolera de Salud, observado en la nota MEFP/VTCP/DGPOT/UAIS-CPI/N°23/2023 de 7 de marzo de 2023 y comprenderá la revisión de:

- Planillas de haberes de la gestión 2023.
- Boleta de pago de haberes del personal observado, gestión 2023.
- Comprobantes de pago de sueldos y aportes a la seguridad social a largo plazo de enero a diciembre de 2023.
- Otra documentación relacionada con el objetivo del examen.

1.4 Alcance

Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las Normas de Auditoría de Cumplimiento, aprobadas mediante Resolución N° CGE/026/2024 de 01 de abril de 2024 por la Contraloría General del Estado y comprendió la revisión y análisis de la documentación referida a las remuneraciones percibidas por Freddy Gerardo Mujica Santalla, Richard Valentín Quisbert Laura, Wendy Shirley Guisbert Sánchez y Jesús Omar Escobar Miranda durante la gestión 2023, personal que incurrió en incompatibilidad salarial de remuneración máxima en el sector público, aspecto identificado en la nota MEFP/VTCP/DGPOT/UAIS-CPI/N°23/2023 de 7 de marzo de 2023.

1.5 Metodología

Con el propósito de lograr el objetivo de la auditoría, se efectuó la acumulación y evaluación objetiva de evidencia como respaldo competente y suficiente, a través de la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría en las siguientes etapas:

- **Planificación:** Se obtuvo comprensión del objeto de la auditoría a través del relato completo de los hechos, el criterio aplicable y los posibles efectos, del pago de remuneraciones superiores a las permitidas en el sector público, reportadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, con nota MEFP/VTCP/DGPOT/UAIS-CPI/N°23/2023 de 7 de marzo de 2023, de Freddy Gerardo Mujica Santalla, Richard Valentín Quisbert Laura, Wendy Shirley Guisbert Sánchez y Jesús Omar Escobar Miranda. Asimismo, se determinó el enfoque de la auditoría, preparando el programa de trabajo respectivo.
- **Ejecución:** Basado en el programa de trabajo, se obtuvo evidencia competente y suficiente, para respaldar el cumplimiento del objetivo de auditoría.

BP
MP



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

- **Comunicación de resultados:** Sobre la base de los resultados obtenidos, se emite los informes correspondientes, en concordancia con lo establecido en la Norma de Auditoría de Cumplimiento 254.

1.6 Normativa legal y técnica aplicada

Normativa Legal

- Ley N°1178 de Administración y control Gubernamentales de 20 de julio de 1990.
- Decreto Supremo N°23318-A que aprueba el reglamento de la Responsabilidad por la función Pública de 3 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N°26237 de 29 de junio de 2001.
- Ley N°1493 de Presupuesto General del Estado, Gestión 2023, de 17 de diciembre de 2022.
- Ley N° 614 de Presupuesto General del Estado Gestión 2015, de 13 de diciembre de 2014.
- Decreto Supremo N°4848 de 28 de diciembre de 2022, que reglamenta la Ley N°1493 de Presupuesto General del Estado, Gestión 2023.
- Otras disposiciones legales inherentes a la auditoría.

Normativa Técnica

- Normas de Auditoría de cumplimiento, aprobadas por la Contraloría General del Estado mediante Resolución N° CGE/026/2024 de 01 de abril de 2024.
- Reglamento para la elaboración de informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad (RE/CE-029) versión 3, aprobado con Resolución N°CGE/018/2024 del 04 de marzo de 2024.

2. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la auditoría se ha establecido el hallazgo que se expone a continuación:

2.1 Pago de haberes en exceso respecto a la remuneración máxima establecida en el sector público y beneficios colaterales

Según nota MEFP/VTCP/DGPOT/UAIS-CPI/N°23/2023 de 7 de marzo de 2023, la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas comunicó a la Entidad, entre otros, que cuatro funcionarios incurrieron en incompatibilidad salarial de remuneración máxima en el sector público, según el detalle siguiente:

Periodo	Nombre del funcionario	Entidad Pública
Enero 2023	Escobar Miranda Jesús Omar	Ministerio de Gobierno – Policía Nacional
Enero 2023	Guisbert Sánchez Wendy Shirley	Universidad Mayor de San Andrés

BP



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Periodo	Nombre del funcionario	Entidad Pública
Enero 2023	Mujica Santalla Freddy Gerardo	Universidad Mayor de San Andrés
Enero 2023	Quisbert Laura Richard Valentín	Universidad Mayor de San Andrés

Mediante Instructivo OFN/DAF/DNRH-INST-007/2023 de 17 de marzo 2023 el Dr. David Silvestre Martínez Flores, Director General Ejecutivo, el Lic. Juan Quisbert Chavez, Director Nacional Administrativo Financiero y el Lic. Ronald Alemán Dorado, Jefe del Departamento Nacional de Recursos Humanos de la Caja Petrolera de Salud, enviaron a la Administración Departamental La Paz la nota MEFP/VTCP/DGPOT/UAIS-CPI/N°23/2023, instruyendo la recuperación de los recursos del Estado.

Asimismo, se evidenció que el Dr. David Silvestre Martínez Flores, Director General Ejecutivo, el Lic. Juan Quisbert Chavez, Director Nacional Administrativo Financiero y el Lic. Ronald Alemán Dorado, Jefe del Departamento Nacional de Recursos Humanos emitieron los memorándums DNRH-M-241/2023 y DNRH-M-240/2023 ambos de 20 de marzo de 2023 de sanción disciplinaria – multa pecuniaria para Katerine Andreina Torrez Rivero, Jefe Departamental de Recursos Humanos a.i. y Miguel Ángel Delgado Vascones, Administrador Departamental de La Paz, por no haber dado cumplimiento al instructivo OFN/DAF/DNRH-INST-007/2023 de 17/03/2023 relacionado a la nota MEFP/VTCP/DGPOT/UAIS-CPI/N°23/2023.

Adicionalmente, con nota OFN/DAF/DNRH-NI-0241/2023 de 16 de marzo de 2023, el Lic. Ronald Alemán Dorado, Jefe del Departamento Nacional de Recursos Humanos remite al Dr. Miguel Ángel Delgado Vascones, Administrador Departamental de La Paz la nota MEFP/VTCP/DGPOT/UAIS-CPI/N°23/2023 de 7 de marzo de 2023, instruyendo el cumplimiento del parágrafo II, artículo 12 del Decreto Supremo N°4848 e inicio de los procesos administrativos que correspondan para la recuperación de los recursos del Estado, debiendo informar hasta el 20/03/2023 las acciones y resultados obtenidos.

El Dr. Miguel Ángel Delgado Vascones, Administrador Departamental de La Paz mediante comunicación interna de fecha 22 de marzo de 2023 instruyó a Recursos Humanos de la Administración Departamental La Paz la atención y cumplimiento de la nota OFN/DAF/DNRH-NI-0241/2023 e inicio de los procesos administrativos que correspondan para la recuperación de los recursos del Estado.

La Lic. Katerine Andreina Torrez Rivero con notas ADLP-RR-HH.-CI-191/2023, ADLP-RR-HH.-CI-197/2023, ADLP-RR-HH.-CI-198/2023 y ADLP-RR-HH.-CI-200/2023 todas de 23 de marzo de 2023, solicitó al personal observado presentar las Certificaciones del Ministerio de Gobierno – Policía Nacional y de la UMSA, sobre las observaciones del tope salarial. En respuesta Freddy Gerardo Mujica Santalla, Richard Valentín Quisbert Laura, Wendy Shirley Gisbert Sánchez y Jesús Omar Escobar Miranda, profesionales médicos que cumplen funciones a tiempo completo en el Hospital Petrolero de Obrajes y el Policonsultorio Arce, presentaron la documentación solicitada y notas de representación donde rechazan las observaciones del Ministerio de Economía y Fianzas Publicas, argumentando que la CPS no tiene dependencia directa del Tesoro General de la Nación (TGN) para proceder a algún descuento arbitrario de los haberes.

95
PL



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110 2356859
Fax: 2362146 2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

En cumplimiento a la nota OFN/DAF/DNRH-NI-0241/2023, la Lic. Katerine Andreina Torrez Rivero, Jefe Departamental de Recursos Humanos a.i. con nota CITE: ADLP-RR-HH.-CI-247/2023 de 11 de abril de 2023, informa al Dr. David Silvestre Martínez Flores, Director General Ejecutivo sobre cuatro casos detectados de remuneración máxima permitida en el sector público, por lo que remite documentación de la UMSA referida a certificaciones de la actividad docente de Freddy Gerardo Mujica Santalla, Richard Valentín Quisbert Laura y Wendy Shirley Guisbert Sánchez, asimismo, certificación de la Policía Boliviana a nombre de Jesús Omar Escobar Miranda y otra documentación adicional.

Al respecto, mediante nota OFN/DAF/DNRH-NI-0372/2023 de 24 de abril de 2023 el Lic. Ronald Alemán Dorado, Jefe del Departamento Nacional de Recursos Humanos, realiza la devolución de la nota CITE: ADLP-RR-HH.-CI-247/2023 y documentación adjunta a la Lic. Katerine Andreina Torrez Rivero, Jefe Departamental de Recursos Humanos a.i. para revisión y corrección.

Posteriormente con nota ADLP-RR-HH.-CI-465/2023 de 10 de julio de 2023, la Lic. Rosario Arciénega Zarate, Jefe Departamental de Recursos Humanos a.i. remite documentación complementaria señalando que la unidad de Recursos Humanos solicitó descargos a los involucrados, determinando que el Dr. Jesús Omar Escobar Miranda y la Dra. Wendy Guisbert Sánchez están por encima del tope salarial vigente y con relación a los Doctores Freddy Gerardo Mujica Santalla y Valentín Richard Quisbert Laura, no se pudo determinar el total ganado por falta de información documentada; sin embargo, indica que solicitará a los involucrados presentar informe documentado.

Con relación a lo anterior, no se cuenta con información adicional

De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en nota MEFP/VTCP/DGPOT/UAIS-CPI/N°23/2023 de 7 de marzo de 2023 respecto a los cuatro funcionarios que incurrieron en incompatibilidad de remuneración máxima en el sector público, el Departamento Nacional de Auditoría Interna solicitó a la Universidad Mayor de San Andrés y a la Dirección Nacional de Personal y Dirección Nacional Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana, documentación relacionada a las remuneraciones percibidas por Freddy Gerardo Mujica Santalla, Richard Valentín Quisbert Laura, Wendy Shirley Guisbert Sánchez y Jesús Omar Escobar Miranda, durante la gestión 2023.

En respuesta, mediante NOTA DIV.REM.DOC. No. 106/2024 de 21 de febrero de 2024, el Lic. Eddy Javier Lima Aguilar, Jefe a.i. de la División Remuneraciones Docente UMSA, remitió Reportes denominados *“Seguimiento Docente Datos personales y total Ganado”* con información de la planilla de haberes de enero a diciembre de 2023 de Richard Valentín Quisbert Laura, Freddy Gerardo Mujica Santalla y Wendy Shirley Guisbert Sánchez.

Asimismo, en atención a requerimiento del Departamento Nacional de Recursos Humanos, con NOTA DIV.REM.DOC. NO. 330/2024 de 24 de abril de 2024 el Lic. Mg. Sc. Juan Carlos Sánchez Bolaños, Jefe Dpto. de Personal Docente y el Lic. Eddy Javier Lima Aguilar, Jefe a.i. de la División Remuneraciones Docente de la UMSA, remitieron boletas de pago de haberes

8
RP



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110 2372163 2356859
Fax: 2362146 2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

de Richard Valentín Quisbert Laura, Freddy Gerardo Mujica Santalla y Wendy Shirley Guisbert Sánchez correspondientes a la gestión 2023.

Asimismo, con nota Sgral. Cmdo. Gral. CITE: No. 1180/20234 de 02 de mayo de 2024 el Gral. My. Álvaro Álvarez Griffiths, Comandante General de la Policía Boliviana a.i. remite el Oficio N°01336/2024 emitido por el Sr. Cnl. DESP. Saúl Iván Aparicio Cordero, Director Nacional Administrativo, el Oficio N°471/2024 y el informe N°138/2024 del Departamento Nacional de Gestión Salarial que adjunta el Certificado de Haberes N° 1535/32024 de 24 de abril de 2024 del Sr. Tte. Serv. Jesús Omar Escobar Miranda, donde certifica que dicho funcionario percibió haberes de enero a diciembre 2023, el documento incluye información del total ganado y liquido pagable por mes.

De la revisión de las Planillas de haberes, boletas de pago y documentación remitida por la UMSA y el Comando General de la Policía Boliviana, se ha evidenciado que durante la gestión 2023, Richard Valentín Quisbert Laura, Wendy Shirley Guisbert Sánchez, Freddy Gerardo Mujica Santalla y Jesús Omar Escobar Miranda, personal que trabaja en la Caja Petrolera de Salud, prestaron servicios paralelamente en la Universidad Mayor de San Andrés y Dirección Nacional de Salud y Bienestar Social Policía Boliviana, percibiendo remuneraciones mensuales cuya sumatoria supera a la máxima determinada para el Presidente del Estado Plurinacional, en contravención a lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

El Decreto Supremo N°3545 de 1 de mayo de 2018, establece:

“Artículo 2.- (Escala salarial para las máximas autoridades del órgano ejecutivo) Se establece la escala salarial para las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, con un haber básico de:

a. Presidente del Estado Plurinacional Bs24.251.- (...).”

La Ley N°1493 de Presupuesto General del Estado, Gestión 2023, de 17 de diciembre de 2022 en disposiciones finales establece:

“OCTAVA

Quedan vigentes para su aplicación:

m) Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15 y 17, y disposiciones Adicionales Segunda y Sexta de la Ley N°614 de 13 de diciembre de 2014.”

La Ley N° 614 de Presupuesto General del Estado Gestión 2015, de 13 de diciembre de 2014 estable:

“Artículo 17 (Remuneración máxima en el sector público)

Es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE y/o instancia colegiada, velar por la observancia de los niveles adecuados de remuneración máxima, misma que independientemente de la fuente de financiamiento, tipología de contrato, modalidad de pago y grupo de gastos para su ejecución, se rige por las siguientes disposiciones:



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

I. La remuneración máxima en el sector público, no podrá ser igual ni superior a la establecida para el Presidente del Estado plurinacional. Se exceptúa a los servidores públicos que prestan servicios en el exterior del país (...)".

Como resultado de la revisión de los comprobantes de pago de planilla de haberes de la gestión 2023, se evidenció que Wendy Shirley Guisbert Sánchez, Richard Valentín Quisbert Laura, Freddy Gerardo Mujica Santalla y Jesús Omar Escobar Miranda, recibieron en su cuenta bancaria durante la gestión 2023 importes correspondientes al pago de haberes de enero a diciembre 2023, según comprobante de pago de haberes, nota remitida al Banco Unión que autoriza el débito de las remuneraciones a las cuentas individuales del personal de la Administración Departamental La Paz, con sello de recepción de la entidad financiera y “Listado del Personal con cuenta bancaria en el Banco Unión” adjunto a la nota.

Los importes de remuneraciones percibidas en exceso durante la gestión 2023 por cada funcionario se exponen en los anexos 1 al 4 del presente informe.

Aportes patronales

El importe excedentario determinado para cada funcionario, por concepto de remuneraciones que superan el tope establecido, generó el pago de aportes patronales en exceso (Fondo de vivienda social, Seguro Social a Corto Plazo, Prima por Riesgo Profesional y Aporte Patronal Fondo Solidario) a la Administradora de Fondo de Pensiones y Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y el aporte nominal al seguro social a corto plazo CPS, durante la gestión 2023.

Revisados los comprobantes contables por concepto de pago de aportes a la Administradora de Fondo de Pensiones y Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, correspondiente a la gestión 2023, se evidenció que adjuntan la constancia de pago emitido por el Banco Unión, Formularios de pago de Contribuciones con los respectivos Detalles de contribuciones (Listado del personal) donde se encuentran incluidos Wendy Shirley Guisbert Sánchez, Richard Valentín Quisbert Laura, Freddy Gerardo Mujica Santalla y Jesús Omar Escobar Miranda.

Asimismo, se evidenció comprobantes contables que registran la contabilización mensual del aporte al seguro social a corto plazo - Caja Petrolera de Salud (aporte patronal nominal), correspondiente a la planilla de haberes del personal de la Administración Departamental La Paz gestión 2023, donde figuran los profesionales médicos descritos precedentemente.

Los aportes de ley (aportes patronales) en exceso por cada funcionario se exponen en los Anexos N° 1 al 4 del presente informe.

Al respecto, el Decreto Supremo N°4848 de 28 de diciembre de 2022, que reglamenta la Ley N° 1493 de Presupuesto General del Estado, Gestión 2023 establece:

“Artículo 12 (Remuneración Máxima en el Sector Público)

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110 2372163 2356859
Fax: 2362146 2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

- I. Si los ingresos son similares o exceden a la remuneración máxima permitida, las áreas administrativas - financieras de las entidades contratantes verificarán la adecuación de las remuneraciones percibidas hasta el límite fijado por Ley. Los servidores públicos podrán afectar su carga horaria en el caso de docencia universitaria, docencia en el Centro de Capacitación - CENCAP dependiente de la Contraloría General del Estado, Escuela de Gestión Pública Plurinacional - EGPP, Academia Diplomática Plurinacional dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Escuela de Abogados del Estado dependiente de la Procuraduría General del Estado, la Escuela de Comando Antí imperialista "Gral. Juan José Torrez Gonzales" y Escuela de Altos Estudios Nacionales dependientes del Ministerio de Defensa y el Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil de la Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación - BoA, acordar con la entidad contratante la disminución de sus remuneraciones o autorizar a su entidad empleadora el descuento por planillas del importe excedentario, debiendo ser depositado en la cuenta corriente fiscal N° 3987069001 - Cuenta Única del Tesoro - CUT aperturada en el Banco Central de Bolivia - BCB. El monto excedentario depositado, deberá incluir los aportes de Ley, como ser Aporte Patronal, Vivienda, Seguro Social a Corto Plazo y Prima por Riesgo Profesional y Aporte Patronal Solidario.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo precedente al personal de tripulación de comando de Empresa Pública Nacional Estratégica BoA que otorgue instrucción en su Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil.

- II. Los montos excedentarios a la remuneración máxima establecida para el sector público, constituyen deudas imprescriptibles por daño económico al Estado, cuya recuperación corresponde ser efectuada institucionalmente por la MAE de la entidad contratante.

- III. En caso de las Universidades Públicas Autónomas, los recursos provenientes de la devolución o recuperación de los montos excedentarios a la remuneración máxima permitida en el sector público, incluidos los aportes patronales, que no provengan por concepto de doble percepción, deberán ser depositados a la Cuenta Única Universitaria correspondiente."

El artículo 28 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece que: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo a este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión (...)."

El artículo 31 de la Ley N° 1178, señala: "La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valioso en dinero", concordante con el artículo 50 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A del 3 de noviembre de 1992.

El Artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal, establece:

- a) (...).
d) Percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas con fondos del Estado.

De los hechos descritos se identificaron indicios de responsabilidad civil en contra de Richard Valentín Quisbert Laura, Wendy Shirley Gisbert Sánchez, Freddy Gerardo Mujica Santalla y Jesús Omar Escobar Miranda, quienes percibieron remuneraciones superiores a Bs24.251,00, máxima permitida en el sector público, generando daño económico al

AS

AF

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Estado, según se establece a continuación:

- Richard Valentín Quisbert Laura, Gineco Obstetra, con el ítem N°LPZ-372 y carga horaria a tiempo completo en la Administración Departamental La Paz de la Caja Petrolera de Salud, recibió en su cuenta corriente bancaria N°10000016874873 el pago de haberes durante la gestión 2023; asimismo, percibió remuneraciones de la Universidad Mayor de San Andrés, según boletas de pago de enero a diciembre de 2023, cuya sumatoria supera a la determinada para el Presidente del Estado Plurinacional, en contravención al Artículo 12 (Remuneración Máxima en el Sector Público) del Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022 que reglamenta la Ley N° 1493 de Presupuesto General del Estado, Gestión 2023. Adicionalmente, el importe cancelado en exceso dio lugar al pago de aportes patronales.

El importe total percibido en exceso fue de Bs153.642,68, cuyo detalle se expone en el Anexo N° 1, del presente informe.

- Freddy Gerardo Mujica Santalla, Gineco Obstetra, con el ítem N°LPZ-375 y carga horaria a tiempo completo en la Administración Departamental La Paz de la Caja Petrolera de Salud, recibió en su cuenta corriente bancaria N°10000016874633 el pago de haberes durante la gestión 2023; asimismo, percibió remuneraciones de la Universidad Mayor de San Andrés, según boletas de pago de enero a diciembre de 2023, cuya sumatoria supera a la determinada para el Presidente del Estado Plurinacional, en contravención al Artículo 12 (Remuneración Máxima en el Sector Público) del Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022 que reglamenta la Ley N° 1493 de Presupuesto General del Estado, Gestión 2023. Adicionalmente, el importe cancelado en exceso dio lugar al pago de aportes patronales.

El importe total percibido en exceso fue de Bs103.287,68, cuyo detalle se expone en el Anexo N° 2, del presente informe.

- Wendy Shirley Guisbert Sánchez, Otorrinolaringólogo, con el ítem N°LPZ-360 y carga horaria a tiempo completo en la Administración Departamental La Paz de la Caja Petrolera de Salud, recibió en su cuenta corriente bancaria N°10000019840326 el pago de haberes durante la gestión 2023; asimismo, percibió remuneraciones de la Universidad Mayor de San Andrés, según boletas de pago de enero a diciembre de 2023, cuya sumatoria supera a la determinada para el Presidente del Estado Plurinacional, en contravención al Artículo 12 (Remuneración Máxima en el Sector Público) del Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022 que reglamenta la Ley N° 1493 de Presupuesto General del Estado, Gestión 2023. Adicionalmente, el importe cancelado en exceso dio lugar al pago de aportes patronales.

El importe total percibido en exceso fue de Bs5.817,51, cuyo detalle se expone en el Anexo N° 3, del presente informe.

- Jesús Omar Escobar Miranda, Otorrinolaringólogo, con el ítem N°LPZ-359 y carga horaria a tiempo completo en la Administración Departamental La Paz de la Caja

85
mf



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110 2372163 2356859
Fax: 2362146 2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Petrolera de Salud, recibió en su cuenta corriente bancaria N°10000005681114 el pago de haberes durante la gestión 2023; asimismo, percibió remuneraciones de la Dirección Nacional de Salud y Bienestar Social Policía Boliviana, correspondientes a enero a diciembre de la gestión 2023 según Certificado de Haberes N° 1535/32024 de 24 de abril de 2024, cuya sumatoria supera a la determinada para el Presidente del Estado Plurinacional, en contravención al Artículo 12 (Remuneración Máxima en el Sector Público) del Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022 que reglamenta la Ley N° 1493 de Presupuesto General del Estado, Gestión 2023. Adicionalmente, el importe cancelado en exceso dio lugar al pago de aportes patronales.

El importe total percibido en exceso fue de Bs54.424,63, cuyo detalle se expone en el Anexo N° 4, del presente informe.

Asimismo, a continuación, se expone en resumen la participación de los funcionarios públicos de la Caja Petrolera de Salud, que tuvieron conocimiento de la nota recibida del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y adoptaron acciones al respecto:

- Ronald Alemán Dorado, Jefe del Departamento Nacional de Recursos Humanos de la Caja Petrolera de Salud al tomar conocimiento en fecha 09/03/2024 mediante Hoja de Ruta OFN/VUN-HR-1745/2023 de la nota emitida por la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sobre personal que en la planilla de haberes de enero 2023 percibió remuneraciones superiores al Presidente del Estado Plurinacional, signada con numero MEFP/VTCP/DGPOT/UAIS-CPI/N°23/2023 de 7/03/2023, remitió la misma al Dr. Miguel Ángel Delgado Vascones, Administrador Departamental de La Paz con nota OFN/DAF/DNRH-NI-0241/2023 de 16 de marzo de 2023, para cumplimiento del parágrafo II, artículo 12 del Decreto Supremo N°4848 e inicio de los procesos administrativos que correspondan para la recuperación de los recursos del Estado, debiendo informar hasta el 20/03/2023 las acciones y resultados obtenidos, asimismo, envió instructivo OFN/DAF/DNRH-INST-007/2023 de 17/03/2023 adjuntando la nota MEFP/VTCP/DGPOT/UAIS-CPI/N°23/2023, instruyendo la recuperación de los recursos del Estado. Posteriormente ante el incumplimiento al instructivo OFN/DAF/DNRH-INST-007/2023 por parte del Dr. Miguel Ángel Delgado Vascones, Administrador Departamental de La Paz y la Lic. Katerine Andreina Torrez Rivero, Jefe Departamental de Recursos Humanos a.i., conjuntamente las autoridades nacionales emitieron los memorándums de sanción disciplinaria – multa pecuniaria DNRH-M-241/2023 y DNRH-M-240/2023 de 20/03/2023, para los dos funcionarios citados precedentemente.

Las acciones realizadas por Ronald Alemán Dorado, se efectuaron en observancia al Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, aprobado con R.A. No.040-05 de 11/05/2005 que establece que las Administraciones Departamentales están a cargo del Administrador Departamental quien es el representante de la Institución en su ámbito de competencia territorial tiene bajo su responsabilidad la administración de los recursos materiales, financieros y humanos.

80
3f



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

- Miguel Ángel Delgado Vascones, Administrador Departamental de La Paz al tener conocimiento de la nota OFN/DAF/DNRH-NI-0241/2023 de 16/03/2023, emitida por la Jefatura del Departamento Nacional de Recursos Humanos, mediante comunicación interna de fecha 22/03/2023 instruyó a Recursos Humanos de la Administración Departamental La Paz, su atención y cumplimiento e inicio de los procesos administrativos que correspondan para la recuperación de los recursos del Estado.

La acción realizada por Miguel Ángel Delgado Vascones de delegar autoridad a las jefaturas departamentales dependientes se encuentra citada en el numeral 13 del Manual de Funciones de la Administración Departamental La Paz, aprobado con Resolución R.H.D. N°048/11 29 de diciembre de 2011.

- Paola Baldiviezo Gantier, Jefe Departamental de Recursos Humanos a.i. de la Administración Departamental La Paz, suscribió las planillas de haberes de los meses de enero y febrero de 2023, sin embargo, no fue de su conocimiento la nota MEFP/VTCP/DGPOT/UAIS-CPI/N°23/2023 de 7/03/2023 emitida por la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sobre el personal que percibió remuneraciones superiores a la del Presidente del Estado Plurinacional en el periodo enero 2023, el documento fue puesto en conocimiento del área de Recursos Humanos de la Administración Departamental La Paz en fecha 22/03/2023, cuando ya no se encontraba cumpliendo funciones en el cargo, según el Memorándum DNRH-M-173/2023 de 14 de marzo de 2023.

- Katerine Andreina Torrez Rivero y Rosario del Carmen Arciénega Zarate, que ocuparon el puesto de Jefe Departamental de Recursos Humanos a.i. de la Administración Departamental La Paz, la primera suscribió las planillas de haberes de marzo y abril de 2023 y la segunda de mayo a diciembre de 2023, respectivamente, teniendo como antecedente la nota MEFP/VTCP/DGPOT/UAIS-CPI/N°23/2023 de 7/03/2023, emitida por la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, donde se detectó que en el mes de enero de 2023 las remuneraciones de Richard Valentín Quisbert Laura, Freddy Gerardo Mujica Santalla, Wendy Shirley Guisbert Sánchez y Jesús Omar Escobar Miranda fueron superiores a la del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Al respecto, las funcionarias tienen dentro de sus funciones el de revisar las planillas de pago de haberes conforme lo señalado en el numeral 23 del Manual de Funciones de la Administración Departamental La Paz, aprobado con Resolución R.H.D. N°048/11 29 de diciembre de 2011; la actividad de verificar o comprobar la adecuación de las remuneraciones percibidas hasta el límite fijado por Ley, se vio limitada debido a que los profesionales médicos no realizaron la presentación de la “Declaración de incompatibilidad y conflicto de intereses” exigida con instructivo CITE: ADLP-RR-HH-INST-034/2022, cuyo plazo de presentación fue hasta el 06/12/2022; además, no comunicaron los funcionarios sobre la docencia que impartían en la UMSA y los servicios médicos prestados en la Dirección Nacional de Bienestar Social de la Policía

9
14



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Boliviana.

Sin embargo, Katerine Andreina Torrez Rivero generó las notas ADLP-RR-HH.-CI-191/2023, ADLP-RR-HH.-CI-197/2023, ADLP-RR-HH.-CI-198/2023 y ADLP-RR-HH.-CI-200/2023 de 23/03/2023, solicitando a los presuntos involucrados certificaciones del Ministerio de Gobierno – Policía Nacional y de la UMSA, sobre las observaciones del tope salarial. En respuesta, los profesionales médicos proporcionaron las certificaciones y notas de representación que exponen lo siguiente:

Jesús Omar Escobar Miranda señala: *"Mi actividad de Medico en la Policía Boliviana, la desempeño en horario distinto a mi actividad hospitalaria y en una modalidad de TIEMPO HORARIO (...) a la fecha no existe normativa legal precisa sobre este tema controversial que obligue a una Institución como la nuestra que no tiene dependencia directa del Tesoro General de la Nación, para que pueda proceder algún descuento arbitrario de nuestros haberes como trabajador, cuando no se afectan los intereses económicos de la Caja Petrolera de Salud u otra Entidad del dependiente de la Seguridad Social. Recordándole a usted que los derechos laborales del trabajador son irrenunciables, inembargables e imprescriptibles y están protegidos por la Ley General del Trabajo en el artículo 4 y en la constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en la sección colisión normativa prima los alcances de la C.P.E. sobre normas de menor rango jurídico."*

Wendy Shirley Guisbert Sánchez, señala: *"(...) Nuestra institución en su calidad de entidad autárquica, basa su existencia y funcionamiento gracias al aporte de sus asegurados. No teniendo dependencia directa del Tesoro General de la Nación (TGN). (...) Tengo actividad Docente Universitaria en la Universidad Mayor de San Andrés con modalidad a TIEMPO HORARIO."*

Freddy Gerardo Mujica Santalla, señala: *"(...) cumulo funciones como Docente Universitario en la Universidad Mayor de San Andrés con TIEMPO HORARIO (...) en la actualidad y como debe ser de su conocimiento, el salario que percibo por mi actividad asistencial en la Caja Petrolera de Salud no excede al tope salarial (...) por tanto no estaría afectando ni causando daño económico a la institución. (...) al ser un tema delicado y controversial, no existe una normativa específica y aclara que condicione a una institución autónoma y descentralizada como la nuestra a proceder a algún descuento de haberes cuando no están afectados los intereses económicos de la CPS ni está demostrada la dependencia institucional de los recursos del Tesoro General de la Nación. Asimismo, los derechos laborales son irrenunciables e inembargables y, están debidamente emparados por la Ley General del Trabajo y la Constitución Política del Estado Plurinacional en actual vigencia."*

Richard Valentín Quisbert Laura, señala: *"Mi actividad de Docencia Universitaria en la Universidad Mayor de San Andrés, a MEDIO TIEMPO, la desempeño en horario distinto a mi actividad hospitalaria y está enmarcado y protegido por la AUTONOMIA UNIVERSITARIA (...) a la fecha no existe normativa legal precisa sobre este tema controversial que obligue a una Institución como la nuestra que no tiene dependencia directa del Tesoro General de la Nación, para que pueda proceder algún descuento arbitrario de nuestros haberes como trabajador, cuando no se afectan los intereses económicos de la Caja Petrolera de Salud u otra Entidad del dependiente de la Seguridad Social. Recordándole a usted, que los derechos laborales del trabajador son irrenunciables, inembargables e imprescriptibles y están protegidos por la Ley General del Trabajo en el artículo 4 y en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en la sección III: colisión normativa prima los alcances de la C.P.E. sobre normas de menor rango jurídico."*

Como se podrá evidenciar los cuatro funcionarios rechazan las observaciones del Ministerio de Economía y Fianzas Publicas, argumentan que la CPS no tiene dependencia directa del Tesoro General de la Nación (TGN) para proceder a algún descuento arbitrario de los haberes.

BS
NP



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110 2372163 2356859
Fax: 2362146 2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Situación que impidió a la Jefatura Departamental de Recursos Humanos obtener el Acuerdo entre el funcionario y la CPS para la disminución del excedente de la remuneración y el depósito del mismo incluido los aportes de Ley a la cuenta corriente fiscal N° 3987069001 de la Cuenta Única del Tesoro, aspecto establecido en el parágrafo I, artículo 12 del Decreto Supremo N°4848 de 28 de diciembre de 2022 que señala: *“Si los ingresos son similares o exceden a la remuneración máxima permitida (...). Los servidores públicos podrán (...), acordar con la entidad contratante la disminución de sus remuneraciones o autorizar a su entidad empleadora el descuento por planillas del importe excedentario, debiendo ser depositado en la cuenta corriente fiscal N° 3987069001 - Cuenta Única del Tesoro - CUT aperturada en el Banco Central de Bolivia - BCB. El monto excedentario depositado, deberá incluir los aportes de Ley, como ser Aporte Patronal, Vivienda, Seguro Social a Corto Plazo y Prima por Riesgo Profesional y Aporte Patronal Solidario.”*

Por tanto, sin la existencia del acuerdo de partes debidamente justificado, la Jefatura Departamental de Recursos Humanos, no efectuó los descuentos de las remuneraciones del personal observado, en razón además a que se encuentran amparados por la Ley General del Trabajo.

3. CONCLUSIÓN

Por las acciones descritas precedentemente, se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil de conformidad al artículo 31 de la Ley N°1178 sujetos a la aplicación del artículo 77 del inciso d) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones con fondos del Estado, en contra de las personas y por los importes descritos a continuación:

Nº	Nombres y Apellidos	Nº Cedula de Identidad	Importe Bs	Ver detalle en Anexo N°
1	Richard Valentín Quisbert Laura	3383211LP	153.642,68	1
2	Freddy Gerardo Mujica Santalla	2521836 LP	103.287,65	2
3	Wendy Shirley Guisbert Sánchez	2684990 LP	5.817,51	3
4	Jesús Omar Escobar Miranda	3476376 LP	54.424,63	4
Total			317.172,47	

4. OPINION LEGAL

El presente informe se encuentra respaldado por el informe legal CITE: OFN/DNAI/DGE/DNAL/INF-0104/2024 de 24 de julio de 2024, emitido por el Departamento Nacional de Asesoría Legal.

5. RECOMENDACIÓN

En cumplimiento de los artículos 39 y 40 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (ahora Contraloría General del Estado), aprobado por Decreto Supremo N° 23215, el contenido del presente informe de auditoría, debe ser de conocimiento de los presuntos involucrados, para que, en el plazo de diez días hábiles a partir

BB
BP



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

de su recepción, remitan sus aclaraciones y justificativos, anexando la documentación respaldatoria correspondiente.

Es cuanto informamos, para los fines consiguientes.

BPC
Lic. Aud. Blanca Pinto Coronel
AUDITOR INTERNO DNAI
CAJA PETROLERA DE SALUD
Reg. Prof. CAULP N° 4215
Reg. Prof. CAUB. N° 10800

J. Leyton
Lic. Jaquelin S. Leyton Flores
JEFE DPTO. NAL. AUDITORIA INTERNA
CAJA PETROLERA DE SALUD
Reg. Prof. CAULP N° 3623

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

JSLF/BPC
Cc. Arch. DNAI
CGE

ANEXO N° 1

Nombre: Richard Valentin Quisbert Laura

Items:

CPS LPZ-372

UMSA 2951

Mes	Caja Petrolera de Salud						UMSA	Semanario remuneracion maxima en el sector publico (d)	Remuneracion en exceso (e)=(c)-(d)	Caja Petrolera de Salud						Total Aporte Patronal en exceso (h)=(i+j)	Total diferencia en exceso (l)=(e-h)									
	Haber segtin Pintilla y Boleta		Comprobante de pago		Abono en Cta. Cte bancaria Individual					Haber segtin Pintilla y Boleta		Comprobante pago de contribuciones (reptores patroales y adicionales)		Nº Formulario de pago de contribuciones		Documento de constancia de pago al Banco		APORTES PATRONALES								
	Total Ganado (a)	Liquido pagable	Nº	Fecha	Nº de Cta Cte.	Abono				Fecha	Importe (Liquido pagable)	Total Ganado (b)	Liquido pagable	Nº	Fecha	Nº	Fecha	1,71% Prima de riesgo profesional (i)	2% Fondo de vivienda social (j)	3% Aporte patronal fondo solidario (k)	Total aporte Gestor (l)=(i+j+k)	Comprobante constable	10% Seguro Social a corto plazo CPS (l)=(e)*10%			
Enero 2023	24,250.00	20,685.20	122	09/02/23	10000016874873	09/02/23	20,685.20	10,715.06	9,003.16	34,963.06	24,251.00	10,714.06	154	14/02/23	1005916047	OP-0000020	15/02/23	183.21	214.28	321.42	718.91	335	28/02/23	1,071.41	1,790.32	12,504.38
													156	14/02/23	80000779489	OP-0000012	15/02/23									
Febrero 2023	24,250.00	20,685.20	207	02/03/23	10000016874873	03/03/23	20,685.20	10,715.06	9,003.16	34,963.06	24,251.00	10,714.06	491	30/03/23	1005953708	OP-0000087	31/03/23	183.21	214.28	321.42	718.91	614	31/03/23	1,071.41	1,790.32	12,504.38
													492	30/03/23	800007871581	OP-0000096	31/03/23									
Marzo 2023	24,250.00	18,260.20	605	06/04/23	10000016874873	06/04/23	18,260.20	10,715.06	9,003.16	34,963.06	24,251.00	10,714.06	1214	23/03/23	128097	49330213	23/03/23	183.21	214.28	321.42	718.91	1029	30/04/23	1,071.41	1,790.32	12,504.38
													125914	49323154	23/03/23											
Abril 2023	24,250.00	20,685.20	1057	05/05/23	10000016874873	05/05/23	20,685.20	10,796.21	9,074.01	33,046.21	24,251.00	10,795.21	1280	29/03/23	131863	49883407	29/03/23	184.60	215.90	323.86	724.36	1356	31/05/23	1,079.52	1,803.88	12,599.09
													131979	49886118	29/03/23											
Mayo 2023	24,250.00	20,685.20	828	09/06/23	10000016874873	09/06/23	20,685.20	11,071.43	9,314.24	35,321.43	24,251.00	11,070.43	1495	23/06/23	256981	53290992	29/06/23	189.30	221.41	332.11	742.83	1629	30/06/23	1,107.04	1,849.87	12,920.30
													256423	53279109	29/06/23											
Junio 2023	24,250.00	20,685.20	1694	12/07/23	10000016874873	12/07/23	20,685.20	11,071.43	9,314.24	35,321.43	24,251.00	11,070.43	1812	27/07/23	483125	56651374	28/07/23	189.30	221.41	332.11	742.83	1958	31/07/23	1,107.04	1,849.87	12,920.30
													483153	56652343	28/07/23											
Julio 2023	24,250.00	20,685.20	2061	09/08/23	10000016874873	09/08/23	20,685.20	11,071.43	9,314.24	35,321.43	24,251.00	11,070.43	2222	21/08/23	570725	59314895	22/08/23	189.30	221.41	332.11	742.83	2385	31/08/23	1,107.04	1,849.87	12,920.30
													570820	59299760	22/08/23											
Agosto 2023	24,250.00	20,685.20	2441	06/09/23	10000016874873	06/09/23	20,685.20	11,100.23	9,339.40	35,350.23	24,251.00	11,099.23	1398	29/09/23	738704	63307047	29/09/23	189.80	221.98	332.98	744.76	2598	30/09/23	1,109.92	1,854.68	12,953.91
													726587	6331528	29/09/23											
Septiembre 2023	24,250.00	20,685.20	2673	06/10/23	10000016874873	06/10/23	20,685.20	11,100.23	9,339.40	35,350.23	24,251.00	11,099.23	2930	23/10/23	830418	67073974	30/10/23	189.80	221.98	332.98	744.76	3015	31/10/23	1,109.92	1,854.68	12,953.91
													830456	67068576	30/10/23											
Octubre 2023	24,250.00	20,685.20	3098	09/11/23	10000016874873	09/11/23	20,685.20	11,100.23	9,339.40	35,350.23	24,251.00	11,099.23	3180	24/11/23	933679	70026240	24/11/23	189.80	221.98	332.98	744.76	3394	30/11/23	1,109.92	1,854.68	12,953.91
													933775	70024338	24/11/23											
Noviembre 2023	24,250.00	20,685.20	3532	13/12/23	10000016874873	13/12/23	20,685.20	11,100.23	9,339.40	35,350.23	24,251.00	11,099.23	3622	27/12/23	1112667	74317341	28/12/23	189.80	221.98	332.98	744.76	3632	29/12/23	1,109.92	1,854.68	12,953.91
													1113193	74293825	28/12/23											
Diciembre 2023	24,250.00	20,685.20	2	05/01/24	10000016874873	05/01/24	20,685.20	11,100.23	8,919.40	35,350.23	24,251.00	11,099.23	17	10/01/24	1148626	76027125	11/01/24	189.80	221.98	332.98	744.76	4378	31/12/23	1,109.92	1,854.68	12,953.91
													1148802	76028389	11/01/24											
Total	291,000.00	245,797.40					245,797.40	131,656.83	110,303.21	422,656.83		131,644.83					2,261.13	2,632.90	3,949.34	8,833.37			13,164.48	21,997.85	153,642.68	

ANEXO N° 2

Nombre: Freddy Gerardo Mujica Santalla

Items:

CPS LPZ-375
UMSA 3759

Mes	Caja Petrolera de Salud				UMSA				Sumatoria remuneración mensual (c)=(a+b)	Remuneración máxima en el sector público (d)	Remuneración en exceso (e)=(c)-(d)	Caja Petrolera de Salud				APORTES PATRONALES						Total Aporte Patronal en exceso (f)=(e+g)	Total diferencia en exceso (f)=(e+k)							
	Haber según Planilla y Boleta		Comprobante de pago		Abono en Cta. Ctes bancaria Individual		Haber según Planilla y Boleta					Comprobante de pago de contribuciones (aportes patronales y laborales)		Nº Foránea de pago de contribuciones		Documento de constancia de pago al Banco														
					Nº de Cta Cte.		Abono																							
	Total Ganado (a)	Líquido pagable	Nº	Fecha	Fecha	Importe (Líquido pagable)	Total Ganado (b)	Líquido pagable				Nº	Fecha	Nº	Fecha	Nº	Fecha	Nº comp.	Fecha	1,71% Prima de riesgo profesional (f)	2% Fondo de vivienda social (g)	3% Aporte patronal fondo solidario (h)	Total aporte Género (f+g+h)	Comprobante contable	10% Seguro Social a corto plazo CPS (i)=(g)*10%					
Enero 2023	21,928.88	18,705.46	122	09/02/23	10000016874633	09/02/23	18705.46	9,638.83	7,190.75	31,567.71	24,251.00	7,316.71	154	14/02/23	1005916047 1000280330	OP-0000020 OP-0000023	15/02/23	125.12	146.33	219.50	490.95	335	28/02/23	731.67	1,222.62	8,539.33				
													156	14/02/23	800007779489 800007780553	OP-0000012 OP-0000015	15/02/23													
Febrero 2023	21,928.88	18,705.46	207	02/03/23	10000016874633	03/03/23	18,705.46	9,638.83	7,190.75	31,567.71	24,251.00	7,316.71	491	30/03/23	1005953703 1000284589	OP-0000087 OP-0000084	31/03/23	125.12	146.33	219.50	490.95	614	31/03/23	731.67	1,222.62	8,539.33				
													492	30/03/23	800007871581 800007871651	OP-0000096 OP-0000093	31/03/23													
Marzo 2023	21,928.88	15,488.40	605	06/04/23	10000016874633	06/04/23	15488.4	9,638.83	7,190.75	31,567.71	24,251.00	7,316.71	1214	23/05/23	128097 125914	49330213 49323154	23/05/23	125.12	146.33	219.50	490.95	1029	30/04/23	731.67	1,222.62	8,539.33				
Abri 2023	21,928.88	18,263.48	1057	05/05/23	10000016874633	05/05/23	18263.48	9,638.83	7,190.75	31,567.71	24,251.00	7,316.71	1280	29/05/23	131863 131979	49883407 49886118	29/05/23	125.12	146.33	219.50	490.95	1356	31/05/23	731.67	1,222.62	8,539.33				
Mayo 2023	22,016.24	17,644.90	828	09/06/23	10000016874633	09/06/23	17,644.90	9,638.83	7,190.75	31,655.07	24,251.00	7,404.07	1495	23/06/23	2966981 296423	53290992 53279109	29/06/23	126.61	148.08	222.12	496.81	1629	30/06/23	740.41	1,237.22	8,641.29				
Junio 2023	22,016.24	18,204.32	1694	12/07/23	10000016874633	12/07/23	18204.32	9,638.83	7,190.75	31,655.07	24,251.00	7,404.07	1812	27/07/23	483125 483153	56651374 56652343	28/07/23	126.61	148.08	222.12	496.81	1956	31/07/23	740.41	1,237.22	8,641.29				
Julio 2023	22,016.24	17,998.32	2061	09/08/23	10000016874633	09/08/23	17998.32	9,638.83	7,190.75	31,655.07	24,251.00	7,404.07	2222	21/08/23	570725 570820	59314895 59299760	22/08/23	126.61	148.08	222.12	496.81	2385	31/08/23	740.41	1,237.22	8,641.29				
Agosto 2023	22,016.24	17,687.32	2441	06/09/23	10000016874633	06/09/23	17687.32	9,638.83	7,190.75	31,655.07	24,251.00	7,404.07	1398	29/09/23	738704 726587	63630747 63631528	29/09/23	126.61	148.08	222.12	496.81	2598	30/09/23	740.41	1,237.22	8,641.29				
Septiembre 2023	22,016.24	17,857.32	2673	06/10/23	10000016874633	06/10/23	17,857.32	9,638.83	7,190.75	31,655.07	24,251.00	7,404.07	2930	23/10/23	830418 830456	67075974 67068576	30/10/23	126.61	148.08	222.12	496.81	3013	31/10/23	740.41	1,237.22	8,641.29				
Octubre 2023	22,016.24	18,027.32	3098	09/11/23	10000016874633	09/11/23	18027.32	9,638.83	7,190.75	31,655.07	24,251.00	7,404.07	3180	24/11/23	933679 933775	70026240 70024338	24/11/23	126.61	148.08	222.12	496.81	3394	30/11/23	740.41	1,237.22	8,641.29				
Noviembre 2023	22,016.24	18,015.32	3532	13/12/23	10000016874633	13/12/23	18,015.32	9,638.83	7,190.75	31,655.07	24,251.00	7,404.07	3622	27/12/23	1112667 1113193	74317341 74293825	28/12/23	126.61	148.08	222.12	496.81	3632	29/12/23	740.41	1,237.22	8,641.29				
Diciembre 2023	22,016.24	18,779.98	2	05/01/24	10000016874633	05/01/24	18,779.98	9,638.83	7,190.75	31,655.07	24,251.00	7,404.07	17	10/01/24	1148626 1148802	76027125 76028389	11/01/24	126.61	148.08	222.12	496.81	4378	31/12/23	740.41	1,237.22	8,641.29				
	Total	263,845.44	215,377.60				215,377.60	115,665.96	86,289.88	379,511.40		88,499.40					1,513.34	1,769.99	2,654.98	5,938.31			8,849.94	14,788.25	163,287.65					

ANEXO N° 3

Nombre: Wendy Shirley Gusibert Sanchez

Items:

CPS LPZ-360
UMSA 4461

Mes	Caja Petrolera de Salud						UMSA			Sustracción recomendada o necesaria (c)=(a+b)	Resumencia en exceso (e)=(c)-(d)	Caja Petrolera de Salud						Total Aporte Patronal en exceso (b)=(f+j)	Total diferencia en exceso (f)=(e+i)								
	Haber según Pisilla y Boleta		Comprobante de pago		Abono en Cta. Cte bancaria Individual		Haber según Pisilla y Boleta		Comprobante pago de contribuciones (aportes)	Nº Formulario de pago de contribuciones	Documento de constancia de pago al Banco		APORTES PATRONALES														
					Nº de Cta Cte.		Abono				Nº	Fecha	Nº	Fecha	1,71% Prima de riesgo profesional (f)	2% Fondo de vivienda (g)	3% Aporte patronal fondo solidario (h)	Total aporte Gestor (i)=(f+g+h)	Comprobante constable (j)	10% Seguro Social a corte plazo CPS (j)*(e)*10%							
	Total Gasto (a)	Líquido pagable	Nº	Fecha			Fecha	Importe (Líquido pagable)				Total Gasto (b)	Líquido pagable														
Enero 2023	19,801.88	16,891.40	122	09/02/23	10000019840326	09/02/23	16,891.40	4,766.82	4,110.97	24,568.70	24,251.00	317.70	154	14/02/23	1003916047 1000280030	OP-0000020 OP-0000023	15/02/23	5.43	6.35	9.53	21.32	335	28/02/23	31.77	53.09	370.79	
													156	14/02/23	800007779489 800007780553	OP-0000012 OP-0000015	15/02/23										
Febrero 2023	19,801.88	16,891.40	207	02/03/23	10000019840326	03/03/23	16,891.40	4,766.82	4,110.97	24,568.70	24,251.00	317.70	491	30/03/23	1005953708 1000284589	OP-0000087 OP-0000084	31/03/23	5.43	6.35	9.53	21.32	614	31/03/23	31.77	53.09	370.79	
													492	30/03/23	800007871581 800007871651	OP-0000096 OP-0000093	31/03/23										
Marzo 2023	19,801.88	14,911.21	605	06/04/23	10000019840326	06/04/23	14,911.21	4,766.82	4,110.97	24,568.70	24,251.00	317.70	1214	23/05/23	128097 125914	49330213 49323154	23/05/23	5.43	6.35	9.53	21.32	1029	30/04/23	31.77	53.09	370.79	
Abril 2023	19,801.88	16,891.40	1057	05/05/23	10000019840326	05/05/23	16,891.40	4,819.41	4,156.86	24,621.29	24,251.00	370.29	1280	29/05/23	131863 131979	49883407 49886118	29/05/23	6.33	7.41	11.11	24.85	1356	31/05/23	37.03	61.88	432.17	
Mayo 2023	19,889.24	16,965.92	828	09/06/23	10000019840326	09/06/23	16,965.92	4,819.41	4,156.86	24,708.65	24,251.00	457.65	1495	23/06/23	296981 296423	53290992 53279109	29/06/23	7.83	9.15	13.73	30.71	1629	30/06/23	45.77	76.47	534.12	
Junio 2023	19,889.24	16,634.43	1694	12/07/23	10000019840326	12/07/23	16,634.43	4,819.41	4,156.86	24,708.65	24,251.00	457.65	1812	27/07/23	483125 483153	56651374 56652343	28/07/23	7.83	9.15	13.73	30.71	1958	31/07/23	45.77	76.47	534.12	
Julio 2023	19,889.24	16,965.92	2061	09/08/23	10000019840326	09/08/23	16,965.92	4,819.41	4,156.86	24,708.65	24,251.00	457.65	2222	21/08/23	570725 570820	59314895 59299760	22/08/23	7.83	9.15	13.73	30.71	2385	31/08/23	45.77	76.47	534.12	
Agosto 2023	19,889.24	16,965.92	2441	06/09/23	10000019840326	06/09/23	16,965.92	4,819.41	4,156.86	24,708.65	24,251.00	457.65	1398	29/09/23	738704 726587	63630747 63631528	29/09/23	7.83	9.15	13.73	30.71	2598	30/09/23	45.77	76.47	534.12	
Septiembre 2023	19,889.24	16,634.43	2673	06/10/23	10000019840326	06/10/23	16,634.43	4,819.41	4,156.86	24,708.65	24,251.00	457.65	2930	23/10/23	830418 830456	67075974 67068576	30/10/23	7.83	9.15	13.73	30.71	3015	31/10/23	45.77	76.47	534.12	
Octubre 2023	19,889.24	16,965.92	3098	09/11/23	10000019840326	09/11/23	16,965.92	4,819.41	4,156.86	24,708.65	24,251.00	457.65	3180	24/11/23	933679 933775	70026240 70024338	24/11/23	7.83	9.15	13.73	30.71	3394	30/11/23	45.77	76.47	534.12	
Noviembre 2023	19,889.24	16,255.62	3532	13/12/23	10000019840326	13/12/23	16,255.62	4,819.41	4,156.86	24,708.65	24,251.00	457.65	3622	27/12/23	1112667 1113193	74317341 74293825	28/12/23	7.83	9.15	13.73	30.71	3632	29/12/23	45.77	76.47	534.12	
Diciembre 2023	19,889.24	15,805.63	2	05/01/24	10000019840326	05/01/24	15,805.63	4,819.41	4,156.86	24,708.65	24,251.00	457.65	17	10/01/24	1148626 1148802	76027125 76028389	11/01/24	7.83	9.15	13.73	30.71	4378	31/12/23	45.77	76.47	534.12	
	Total	238,321.44	196,779.20					198,779.20	57,675.15	49,744.65	295,996.59		4,984.59						85.24	99.69	149.54	334.47			498.46	832.92	5,817.51

ANEXO N° 4

Nombre: Jesus Omar Escobar Miranda

Items:

CPS: LPZ-359

Direccion Nacional de Salud y Bienestar Social Policia Boliviana: Subteniente Administrativo

Mes	Caja Petrolera de Salud						UMSA		Semanario remuneraci on mensual (c)=(a+b)	Remuneraci on maxima en el sector publico (d)	Remuneraci on en exceso (e)=(c)-(d)	Caja Petrolera de Salud						Total Aporte Patronal en exceso (f)=(e+b)	Total diferencia en exceso (f)-(e)							
	Haber segun Planilla y Boleta		Comprobante de pago		Abono en Cta. Cte basistica Individual		Haber segun Planilla y Boleta					Comprobante de pago de contribuciones (aportes patronales y solidarios)		Formulario de pago de contribuciones		Documento de constancia de pago al Banco		APORTES PATRONALES								
	Nº de Cta Cte.		Abono		Nº		Fecha					Nº		Fecha		Nº		Fecha								
	Total (a)	Liquido pagable	Nº	Fecha	Total Generado (b)	Liquido pagable	Total Generado (b)	Liquido pagable				Nº	Fecha	Nº	Fecha	Nº	Fecha	Nº comp.	Fecha							
Enero 2023	21,248.24	18,125.01	122	09/02/23	10000005681114	09/02/23	18,125.01	6,717.25	5,352.10	27,965.49	24,251.00	3,714.49	154	14/02/23	1005916047 100280030	OP-0000020 OP-0000023	15/02/23	63.52	74.29	111.43	249.24	335	28/02/23	371.45	620.69	4,335.18
													156	14/02/23	80007779489 80007780553	OP-0000012 OP-0000015	15/02/23									
Febrero 2023	21,248.24	18,125.01	207	02/03/23	10000005681114	03/03/23	18,125.01	6,717.25	5,352.10	27,965.49	24,251.00	3,714.49	491	30/03/23	1005953708 100284589	OP-0000087 OP-0000084	31/03/23	63.52	74.29	111.43	249.24	614	31/03/23	371.45	620.69	4,335.18
													492	30/03/23	80007871581 80007871651	OP-0000096 OP-0000093	31/03/23									
Marzo 2023	21,248.24	16,000.19	605	06/04/23	10000005681114	06/04/23	16,000.19	6,717.25	5,352.10	27,965.49	24,251.00	3,714.49	1214	23/05/23	128097 123914	49330213 49323154	23/05/23	63.52	74.29	111.43	249.24	1029	30/04/23	371.45	620.69	4,335.18
Abril 2023	21,248.24	18,125.01	1057	05/05/23	10000005681114	05/05/23	18,125.01	6,717.25	5,352.10	27,965.49	24,251.00	3,714.49	1280	29/05/23	131863 131979	49883407 49886118	29/05/23	63.52	74.29	111.43	249.24	1356	31/05/23	371.45	620.69	4,335.18
Mayo 2023	21,335.60	18,199.51	828	09/06/23	10000005681114	09/06/23	18,199.51	6,887.20	5,488.80	28,222.80	24,251.00	3,971.80	1495	23/06/23	296981 296423	53290992 53279109	29/06/23	67.92	79.44	119.15	266.51	1629	30/06/23	397.18	663.69	4,635.49
Junio 2023	21,335.60	18,199.51	1694	12/07/23	10000005681114	12/07/23	18,199.51	6,887.20	5,488.80	28,222.80	24,251.00	3,971.80	1812	27/07/23	483125 483153	56631374 56632343	28/07/23	67.92	79.44	119.15	266.51	1958	31/07/23	397.18	663.69	4,635.49
Julio 2023	21,335.60	18,199.51	2061	09/08/23	10000005681114	09/08/23	18,199.51	6,887.20	5,488.80	28,222.80	24,251.00	3,971.80	2222	21/08/23	570725 570820	59314895 59299760	22/08/23	67.92	79.44	119.15	266.51	2385	31/08/23	397.18	663.69	4,635.49
Agosto 2023	21,335.60	18,199.51	2441	06/09/23	10000005681114	06/09/23	18,199.51	6,887.20	5,488.80	28,222.80	24,251.00	3,971.80	1398	29/09/23	738704 726587	63630747 63631528	29/09/23	67.92	79.44	119.15	266.51	2598	30/09/23	397.18	663.69	4,635.49
Septiembre 2023	21,335.60	18,199.51	2673	06/10/23	10000005681114	06/10/23	18,199.51	6,887.20	5,488.80	28,222.80	24,251.00	3,971.80	2930	23/10/23	830418 830456	67075974 67068576	30/10/23	67.92	79.44	119.15	266.51	3015	31/10/23	397.18	663.69	4,635.49
Octubre 2023	21,335.60	18,199.51	3098	09/11/23	10000005681114	09/11/23	18,199.51	6,887.20	5,488.80	28,222.80	24,251.00	3,971.80	3180	24/11/23	933679 933775	70026249 70024338	24/11/23	67.92	79.44	119.15	266.51	3394	30/11/23	397.18	663.69	4,635.49
Noviembre 2023	21,335.60	18,199.51	3532	13/12/23	10000005681114	13/12/23	18,199.51	6,887.20	5,488.80	28,222.80	24,251.00	3,971.80	3622	27/12/23	1112667 1113193	74317341 74293825	28/12/23	67.92	79.44	119.15	266.51	3632	29/12/23	397.18	663.69	4,635.49
Diciembre 2023	21,335.60	17,843.92	2	05/01/24	10000005681114	05/01/24	17,843.92	6,887.20	5,488.80	28,222.80	24,251.00	3,971.80	17	10/01/24	1148626 1148802	76027125 76028389	11/01/24	67.92	79.44	119.15	266.51	4378	31/12/23	397.18	663.69	4,635.49
Total	255,677.76	215,615.71					215,615.71	81,966.60	65,318.80	337,644.36		46,632.36						797.41	932.65	1,398.97	3,129.03			4,663.24	7,792.27	54,424.63



caja petrolera de salud



INFORME

CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0104/2024

La Paz, 24 de julio de 2024

A: Lic. Jaqueline Sandra Leyton Flores
JEFE DPTO. NAL. AUDITORIA INTERNA

VIA: Abog. Leslie Paola Mendoza Yavi
JEFE DPTO. NAL. ASESORIA LEGAL

DE: Abg. Timoteo Choque Vargas
ASESOR LEGAL

REF.: CRITERIO LEGAL: AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA PERCEPCION DE REMUNERACIONES SUPERIORES A LA MAXIMA PERMITIDA EN EL SECTOR PUBLICO, REPORTADA POR EL MEFP, GESTION 2023, ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL LA PAZ

De mi mayor consideración:

En atención a la Hoja de Ruta N° OFN-DGE/DNAL-HR-0267/2024 de fecha 03 de julio de 2024 y Nota CITE: OFN/DNAI-NI-0252/2024 de fecha 03 de julio de 2024, en la que solicita Informe Legal del DNAI N° 10/2024, referido a la AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA PERCEPCION DE REMUNERACIONES SUPERIORES A LA MAXIMA PERMITIDA EN EL SECTOR PUBLICO, REPORTADA POR EL MEFP, GESTION 2023, ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL LA PAZ, a tal efecto tengo a bien emitir el siguiente criterio legal:

I. ANTECEDENTES

De conformidad al INFORME DNAI N° 10/2024, dando cumplimiento a las instrucciones de la Jefatura del Departamento Nacional de Auditoria Interna mediante Memorándum OFN/DNAI-MEM-18/2024 de 08 de abril de 2024, es realizada Auditoria de Cumplimiento sobre la percepción de remuneraciones superiores a la máxima permitida en el sector público, reportada por el MEFP, gestión 2023, administración departamental La Paz.

En el mismo señala que según nota MEFP/VTCP/DGPOT/UAIS-CPI/N°23/2023 de 7 de marzo de 2023, la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas comunicó a la Entidad, que cuatro funcionarios incurrieron en incompatibilidad salarial de remuneración máxima en el sector público, según el detalle siguiente:

Periodo	Nombre del funcionario	Entidad Pública
Enero 2023	Escobar Miranda Jesús Omar	Ministerio de Gobierno - Policía Nacional
Enero 2023	Guisbert Sánchez Wendy Shirley	Universidad Mayor de San Andrés
Enero 2023	Mujica Santalla Freddy Gerardo	Universidad Mayor de San Andrés
Enero 2023	Quisbert Laura Richard Valentín	Universidad Mayor de San Andrés





caja petrolera de salud

II. CONSIDERACIONES LEGALES

a) HALLAZGO DETECTADO:

Habiéndose revisado las Planillas de Haberes, Boletas de Pago y documentación remitida por la UMSA y el Comando General de la Policía Boliviana, existe la convicción que durante la gestión 2023, Richard Valentín Quisbert Laura, Wendy Shirley Guisbert Sánchez, Freddy Gerardo Mujica Santalla y Jesús Omar Escobar Miranda, personal que trabaja en la Administración Departamental de La Paz Caja Petrolera de Salud, prestaron servicios paralelamente en la Universidad Mayor de San Andrés y la Dirección Nacional de Salud y Bienestar Social Policía Boliviana, percibiendo remuneraciones mensuales superando la máxima determinada para el Presidente del Estado Plurinacional, en contravención a normas vigentes.

b) DESCRIPCIÓN NORMATIVA:

Con relación a los hallazgos presentados en el Informe de Auditoria de Cumplimiento sobre la percepción de remuneraciones superiores a la máxima permitida en el sector público, reportada por el MEFP, gestión 2023, administración departamental La Paz, corresponde remitirnos a la siguiente normativa inherente al caso:

- **Ley Nº1493** de Presupuesto General del Estado, Gestión 2023, de 17 de diciembre de 2022 que en Disposiciones Finales Octava, inciso m) establece:

Quedan vigentes para su aplicación:

m) Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15 y 17, y disposiciones Adicionales Segunda y Sexta de la Ley Nº614 de 13 de diciembre de 2014."

- **Ley Nº 614** de Presupuesto General del Estado Gestión 2015, de 13 de diciembre de 2014 estable:

"Artículo 17 (Remuneración máxima en el sector público)

Es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva MAE y/o instancia colegiada, velar por la observancia de los niveles adecuados de remuneración máxima, misma que independientemente de la fuente de financiamiento, tipología de contrato, modalidad de pago y grupo de gastos para su ejecución, se rige por las siguientes disposiciones:

I. La remuneración máxima en el sector público, no podrá ser igual ni superior a la establecida para el Presidente del Estado plurinacional. Se exceptúa a los servidores públicos que prestan servicios en el exterior del país (...)".

- **Decreto Supremo Nº3545** de 1º de mayo de 2018, establece:

"Artículo 2.- (Escala salarial para las máximas autoridades del órgano ejecutivo)
Se establece la escala salarial para las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, con un haber básico de:





caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



a. Presidente del Estado Plurinacional Bs24.251.- (...)".

- **Decreto Supremo N°4848** de 28 de diciembre de 2022, que reglamenta la Ley N° 1493 de Presupuesto General del Estado, Gestión 2023 en el Artículo 12 establece:

"Artículo 12 (Remuneración Máxima en el Sector Público)

I. Si los ingresos son similares o exceden a la remuneración máxima permitida, las áreas administrativas - financieras de las entidades contratantes verificarán la adecuación de las remuneraciones percibidas hasta el límite fijado por Ley. Los servidores públicos podrán afectar su carga horaria en el caso de docencia universitaria, docencia en el Centro de Capacitación - CENCAP dependiente de la Contraloría General del Estado, Escuela de Gestión Pública Plurinacional EGPP, Academia Diplomática Plurinacional dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Escuela de Abogados del Estado dependiente de la Procuraduría General del Estado, la Escuela de Comando Antiimperialista "Gral. Juan José Torrez Gonzales" y Escuela de Altos Estudios Nacionales dependientes del Ministerio de Defensa y el Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil de la Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación- BoA, acordar con la entidad contratante la disminución de sus remuneraciones o autorizar a su entidad empleadora el descuento por planillas del importe excedentario, debiendo ser depositado en la cuenta corriente fiscal N° 3987069001-Cuenta Única del Tesoro - CUT aperturada en el Banco Central de Bolivia BCB. El monto excedentario depositado, deberá incluir los aportes de Ley, como ser Aporte Patronal, Vivienda, Seguro Social a Corto Plazo y Prima por Riesgo Profesional y Aporte Patronal Solidario

Se exceptúa de la aplicación del párrafo precedente al personal de tripulación de comando de Empresa Pública Nacional Estratégica BoA que otorgue instrucción en su Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil

II. Los montos excedentarios a la remuneración máxima establecida para el sector público, constituyen deudas imprescriptibles por daño económico al Estado, cuya recuperación corresponde ser efectuada institucionalmente por la MAE de la entidad contratante.

III. En caso de las Universidades Públicas Autónomas, los recursos provenientes de la devolución o recuperación de los montos excedentarios a la remuneración máxima permitida en el sector público, incluidos los aportes patronales, que no provengan por concepto de doble percepción, deberán ser depositados a la Cuenta Única Universitaria correspondiente."

- **Ley N° 1178** de Administración y Control Gubernamentales establece:



caja petrolera de salud

Artículo 28.

"Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo a este efecto:

a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión (...)."

Artículo 31

"La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero", concordante con el artículo 50 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A del 3 de noviembre de 1992.

El Artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal, establece:

a) (...)

d) Percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas con fondos del Estado.

c) INDICIOS DE RESPONSABILIDAD:

Conforme normativa citada precedentemente existen indicios de responsabilidad civil en contra de Richard Valentin Quisbert Laura, Wendy Shirley Guisbert Sánchez, Freddy Gerardo Mujica Santalla y Jesús Omar Escobar Miranda, quienes conforme antecedentes y auditoría realizada por DNAI, percibieron remuneraciones superiores a Bs24.251,00, máxima permitida en el sector público, generando daño económico al Estado, conforme se detalla a continuación:

- ❖ Richard Valentin Quisbert Laura, Gineco Obstetra, con el item N°LPZ-372 y carga horaria a tiempo completo en la Administración Departamental La Paz de la Caja Petrolera de Salud, recibió en su cuenta corriente bancaria N°10000016874873 el pago de haberes durante la gestión 2023; al mismo tiempo, percibió remuneraciones de la Universidad Mayor de San Andrés, según boletas de pago de enero a diciembre de 2023, cuya sumatoria supera a la determinada para el Presidente del Estado Plurinacional, en contravención al Artículo 12 (Remuneración Máxima en el Sector Público) del Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022 que reglamenta la Ley N° 1493 de Presupuesto General del Estado, Gestión 2023. Adicionalmente, asimismo, el importe cancelado en exceso dio lugar al pago de aportes patronales.

El importe total percibido en exceso fue de Bs153.642,68., conforme expresado en detalle en el Anexo N° 1 del Informe DNAI N° 10/2024.



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110 2372163 2356859
Fax: 2362146 2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

- ❖ Freddy Gerardo Mujica Santalla, Gineco Obstetra, con el ítem N°LPZ-375 y carga horaria a tiempo completo en la Administración Departamental La Paz de la Caja Petrolera de Salud, recibió en su cuenta corriente bancaria N°10000016874633 el pago de haberes durante la gestión 2023; asimismo, percibió remuneraciones de la Universidad Mayor de San Andrés, según boletas de pago de enero a diciembre de 2023, cuya sumatoria supera a la determinada para el Presidente del Estado Plurinacional, en contravención al Artículo 12 (Remuneración Máxima en el Sector Público) del Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022 que reglamenta la Ley N° 1493 de Presupuesto General del Estado, Gestión 2023. Adicionalmente, el importe cancelado en exceso dio lugar al pago de aportes patronales.

El importe total percibido en exceso fue de Bs103.287,65, conforme expresado en detalle en el Anexo N° 2 del Informe DNAI N° 10/2024.

- ❖ Wendy Shirley Guisbert Sánchez, Otorrinolaringólogo, con el ítem N°LPZ-360 y carga horaria a tiempo completo en la Administración Departamental La Paz de la Caja Petrolera de Salud, recibió en su cuenta corriente bancaria N°10000019840326 el pago de haberes durante la gestión 2023; asimismo, percibió remuneraciones de la Universidad Mayor de San Andrés, según boletas de pago de enero a diciembre de 2023, cuya sumatoria supera a la determinada para el Presidente del Estado Plurinacional, en contravención al Artículo 12 (Remuneración Máxima en el Sector Público) del Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022 que reglamenta la Ley N° 1493 de Presupuesto General del Estado, Gestión 2023. Adicionalmente, el importe cancelado en exceso dio lugar al pago de aportes patronales.

El importe total percibido en exceso fue de Bs5.817,51, conforme expresado en detalle en el Anexo N° 3 del Informe DNAI N° 10/2024.

- ❖ Jesús Omar Escobar Miranda, Otorrinolaringólogo, con el ítem N°LPZ-359 y carga horaria a tiempo completo en la Administración Departamental La Paz de la Caja Petrolera de Salud, recibió en su cuenta corriente bancaria N°10000005681114 el pago de haberes durante la gestión 2023; asimismo, percibió remuneraciones de la Dirección Nacional de Salud y Bienestar Social Policía Boliviana, correspondientes a enero a diciembre de la gestión 2023 según Certificado de Haberes N° 1535/32024 de 24 de abril de 2024, cuya sumatoria supera a la determinada para el Presidente del Estado Plurinacional, en contravención al Artículo 12 (Remuneración Máxima en el Sector Público) del Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022 que reglamenta la Ley N° 1493 de Presupuesto General del Estado, Gestión 2023. Adicionalmente, el importe cancelado en exceso dio lugar al pago de aportes patronales.

El importe total percibido en exceso fue de Bs54.424,63, conforme expresado en detalle en el Anexo N° 4 del Informe DNAI N° 10/2024.





caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Con relación a las acciones realizadas por los funcionarios que conocieron la Nota MEFP/VTCP/DGPOT/UAISNº 23/2023 de 07 de marzo de 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cumplieron acciones administrativas pertinentes de conformidad a las funciones específicas establecidas, asimismo expresadas en detalle en el Informe DNAI Nº 10/2024, que son coherentes y adecuadas, acorde a las recomendaciones del MEFP de aplicar alternativas procedimentales.

Empero, los involucrados: Jesús Omar Escobar Miranda, Wendy Shirley Guisbert Sánchez, Freddy Gerardo Mujica Santalla y Richard Valentín Quisbert Laura, hicieron aclaraciones y representaciones en el mismo tenor, señalando: (...) *a la fecha no existe normativa legal precisa sobre este tema controversial que obligue a una Institución como la nuestra que no tiene dependencia directa del Tesoro General de la Nación, para que pueda proceder algún descuento arbitrario de nuestros haberes como trabajador, cuando no se afectan los intereses económicos de la Caja Petrolera de Salud u otra Entidad del dependiente de la Seguridad Social. Recordándole a usted que los derechos laborales del trabajador son irrenunciables, inembargables e imprescriptibles y están protegidos por la Ley General del Trabajo en el artículo 4 y en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en la sección colisión normativa prima los alcances de la C.P.E sobre normas de menor rango jurídico.*"

Mismas que impidieron a las autoridades llegar a acuerdos entre trabajador y la CPS para la disminución del excedente de la remuneración y el depósito a la cuenta corriente fiscal del Tesoro.

IV. CONCLUSIONES

De la evaluación de los documentos presentados, verificados y analizados, normativa citada en el presente informe se establece la existencia de indicios de responsabilidad civil de conformidad al artículo 31 de la Ley Nº1178 sujetos a la aplicación del artículo 77 del inciso d) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones con fondos del Estado, en contra de las personas y por los importes descritos a continuación:

- a) Richard Valentín Quisbert Laura, con C.I. Nº 3383211LP, con un importe de Bs153.642,68.
- b) Freddy Gerardo Mujica Santalla, con C.I. Nº 2521836LP, con un importe de Bs103.287,65.
- c) Wendy Shirley Guisbert Sánchez, con C.I. Nº 2684990LP, con un importe de Bs5.817,51.
- d) Jesús Omar Escobar Miranda, con C.I. Nº 3476376LP, con un importe de Bs54.424,63.





caja petrolera de salud

V. RECOMENDACIONES

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Por lo expuesto, en consideración del Art. 16, numeral I, inc. 4) (Recomendación) de la Resolución Nº CGE/018/2024 de 04 de marzo de 2024, se recomienda la remisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Contraloría General del Estado, para su evaluación con anterioridad a la aplicación de los artículos 39 y 40 del Decreto Supremo Nº 23215 de 22 de julio de 1992, Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, debiendo posteriormente ser de conocimiento de los presuntos involucrados en los hallazgos de responsabilidad, para que en el plazo establecido en normas, a partir de su legal notificación, remitan sus aclaraciones y justificaciones, adjuntando documentación respaldatoria correspondiente.

Es cuanto se tiene a bien informar a su autoridad para fines consiguientes.

Atentamente,

Abog. Timoteo Choque Vargas
ASESOR LEGAL NACIONAL
CAJA PETROLERA DE SALUD
R.P.A. 2039332TCV-A

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

c.c. Arch. DNAL
Adj.: Antecedentes



caja petrolera de salud



CGE-41218



La Paz, 16 de agosto de 2024
CITE: OFN/DNAI-EXT-0021/2024

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

20/08/2024 10:39:24

Señora
Lic. Sandra Quiroga Solano
SUBCONTRALORA DEL NIVEL CENTRAL
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
Presente. -

REF.: REMISIÓN INFORME PRELIMINAR DE AUDITORÍA

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, remito a su autoridad el Informe Preliminar referido a la AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA PERCEPCIÓN DE REMUNERACIONES SUPERIORES A LA MÁXIMA PERMITIDA EN EL SECTOR PÚBLICO, REPORTADA POR EL MEFP, GESTIÓN 2023, ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL LA PAZ, emitido por el Departamento Nacional de Auditoría Interna, para su evaluación y pronunciamiento previo a ser puesto en conocimiento de los involucrados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 Comunicación de Resultados del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad (versión 3), aprobado con Resolución N° CGE/018/2024 de 04 de marzo de 2024.

Para el efecto y en observancia de lo dispuesto en el artículo 19 Procedimiento de Remisión a la CGE de los Informes de Auditoría, del Reglamento citado, se adjuntan los siguientes documentos:

- Un ejemplar del Informe Preliminar de Auditoría DNAI N° 10/2024 e Informe Legal. (Fojas 25) y Medios de Prueba. (Fojas 444)
- Papeles de trabajo en dos archivadores de palanca. (Fojas 735)

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Dr. David Silvestre Martínez Flores
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
CAJA PETROLERA DE SALUD

OS

DSMF/JSLF
C.c.: Archivo DNAI/DGE.
Adj.: lo indicado en (fojas 1,204)